



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA CONYUGE

DEMANDANTE: IVES DANIEL RUIDIAZ GUERRA

DEMANDADO: MARÍA MAGDALENA YEPEZ

RADICACIÓN: 47-318-40-89-001-2008-00060-00

Por reparto, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena, el expediente digital de la referencia, para tramitar la disminución de cuota alimentaria a favor de su menor hijo IVÁN DANIEL RUIDÍAZ YÉPEZ, por considerar que, los menores tienen su domicilio en Valledupar, Cesar, la competencia debe ser asumida por el Juez de Familia del domicilio del domicilio de los menores, que es esta ciudad.

CONSIDERACIONES

El artículo 397-6 del Código General del proceso preceptúa:

“1...

6. *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”*

En el presente asunto, la señora MARÍA MAGDALENA YEPEZ en calidad de madre y representante legal de su menor hijo IVÁN DANIEL RUIDÍAZ YÉPEZ, presentó demanda de alimentos contra el señor IVES DANIEL RUIDIAZ GUERRA correspondiéndole asumir la competencia al Juzgado Promiscuo Municipal del Guamal, Magdalena con radicado 47-318-40-89-001-2008-00060-00, que terminó con sentencia que fijó alimentos a favor de IVÁN DANIEL RUIDIAZ YÉPEZ en cuantía del 20% del sueldo y prestaciones sociales en calidad de miembro activo del ejército nacional el 3 de diciembre de 2008.

El apoderado judicial, solicitó al Promiscuo Municipal del Guamal, Magdalena, disminución de la cuota alimentaria a favor de IVÁN DANIEL

RUIDIAZ YÉPEZ, en razón que su poderdante le nacieron otros dos hijos SAMUEL y ESTHER RUIDÍAZ GUERRA.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto AC-59242016 (11001020300020160160100), Sep. 7/16 M.P. Álvaro García Restrepo, precisó:

*“...Entre juzgados de familia para conocer proceso de reducción de cuota alimentaria. **Su conocimiento corresponde al lugar de domicilio del menor.***

· **Proceso de alimentos:** *Cuando se encuentran involucrados menores la competencia corresponde al lugar de domicilio del menor.*

· **Domicilio:** *Cuando en proceso relacionado con alimentos de menores de edad no se indica su domicilio, **el juez está en el deber de averiguarlo para fijar la competencia.***”

Así las cosas, la competencia para conocer la revisión (Disminución) de la cuota alimentaria fijada en sentencia de 3 de diciembre de 2008 citada providencia es el Juzgado Promiscuo Municipal del Guamal, Magdalena, por solicitud realizada por el alimentante.

La consideración para declararse sin competencia para este asunto por parte del Juzgado Promiscuo Municipal del Guamal, Magdalena es que los menores beneficiarios de las pretensiones de la demanda están domiciliados en la ciudad de Valledupar, pasando por alto que el beneficiario en la presente demanda es IVÁN DANIEL RUIDIAZ YÉPEZ, a quien se le fijó la cuota alimentaria en el 2008 y de quien se pretende la disminución, quien según el acápite de la demanda, se encuentra domiciliado con su progenitora en Guamal, Magdalena, aduciendo que desconocen la nomenclatura de la residencia.

Por lo tanto, la competencia por parte de este despacho judicial, podría generar nulidad al vulnerarse el artículo 28-2 C. G. del P.

En ese orden de ideas, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión al mentado despacho judicial, quien si a bien lo tiene puede proponer conflicto negativo de competencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este juzgado para tramitar el presente asunto por el fuero de atracción.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Promiscuo Municipal del Guamal, Magdalena la presente actuación con el fin de que asuma su conocimiento, donde si a bien lo tiene puede proponer conflicto negativo de competencia, en el evento de no compartir los argumentos expuestos. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b737fc66aed503a789682a5b227398d7d85d688bcab6517cdd66835181b570fc

Documento generado en 02/06/2022 08:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>